



## EL JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

### AVISA

A la comunidad en general y en particular a los habitantes del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** que mediante auto del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) se admitió demanda dentro del medio de control de **PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** radicado a la partida **680013333 015 2023 00192 00** promovido por **JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCÍA** contra **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** presentando las siguientes pretensiones:

*“1-Se decrete mediante sentencia que el municipio de Bucaramanga o al que corresponda, se encuentra vulnerando los derechos colectivos, al no haber exigido al propietario del predio, al constructor, la no construcción de la RAMPA VEHICULAR que permite el acceso y salida de carros y motos, sin invadir el andén, RAMPA VEHICULAR que por perseguir, buscar un ángulo constructivo con la menor de pendiente, EXIGIÓ DE MANERA INDOLENTE INTERRUMPIR LA ALTURA DEL ANDÉN para su funcionamiento, generando gradas para los peatones, un altibajo un columbión para los peatones, una circulación peatonal tipo columbión, rampa vehicular que también se encuentra construida más larga de lo permitido por las normas que regulan el ESPACIO PUBLICO e invade el andén siendo este uno de los componentes del ESPACIO PUBLICO a todas luces, es una afectación negativa e irremediable del PERFIL VIAL anexo y frente al sitio de los hechos.*

*2-Se decrete mediante sentencia que el municipio de Bucaramanga o al que corresponda, realizar las obras civiles idóneas como la adecuación de la RAMPA VEHICULAR, demolición parcial o total de la RAMPA VEHICULAR, la construcción de una nueva RAMPA VEHICULAR, rampa vehicular aludida que permite el acceso y salida de carros y motocicletas al predio motivo de la presente demanda, buscar y dar la solución idónea de acuerdo y aplicando a las normas constructivas plasmadas tanto en el Código de Urbanismo Metropolitano de Bucaramanga de 1982, como en los Planes de Ordenamiento Territorial, el Manual de Diseño Y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga, las Normas Técnicas Colombianas ICONTEC, el Decreto Nacional No.1538 de 2005 y demás normas concordantes, para se restituyan cada uno de los componentes del ESPACIO PUBLICO, rampa vehicular que debe iniciar su pendiente topográfica desde la línea limite o empate donde comienza el andén hacia adentro de la franja de retiro obligatorio y fachada del inmueble.*

*3-Que mediante sentencia al accederse a las pretensiones de la demanda, el operador judicial dé un término prudencial no mayor a un (01) mes al que corresponda, para que rinda informe escrito al despacho judicial manifestando el cumplimiento de la sentencia al terminar las obras, de no hacerse presentado al final de este término el informe dando cumplimiento de la sentencia, (...)*

*4-Que mediante sentencia al accederse a las pretensiones de la demanda total o parcialmente, el operador judicial de un término prudencial no mayor a quince (15) días calendarios al que corresponda, para que constituya una POLIZA DE CUMPLIMIENTO por el valor de \$100.000.000,00 (Cien millones de pesos), suma de dinero concordante y proporcional de acuerdo al valor de las obras a realizarse por concepto de demolición, construcción y recuperación-restitución del medio ambiente, para garantizar las obras dando celeridad a ello y evitando un eventual INCIDENTE DE DESACATO (...)*

*5-Que el operador judicial al expedir la correspondiente sentencia de respuesta de forma individual a cada una de los numerales de las pretensiones y no en bloque.*



**6-Se condene en costas y agencias en derecho al demandado y demás gastos económicos que se deriven en el transcurso del proceso por remisión expresa del artículo 38 de la Ley No.472 de 1998, el Código Civil artículos 1005 y 2360, a los artículos 361, 365, 366 del C.G.P., al artículo 188 del C.P.A.D.A, al numeral 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y la SENTENCIA DE UNIFICACIÓN expedida por el Consejo De Estado, Sala Plena De Lo Contencioso Administrativo, Sala De Decisión Especial No. 27, Magistrada: Rocio Araújo Oñate, Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)”**

Con el fin indicado se libra el presente **AVISO** hoy 01 de febrero de dos mil veinticuatro (2024) para su inserción y publicación en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, con la cual se entenderá surtido el trámite previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

*Aprobado y adoptado digitalmente  
(Inc. 2 del artículo 2 Ley 2213 de 2022)*  
**EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN**  
**Secretario**